

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PUEBLO AWA - OBRAS POR IMPUESTOS
PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 019 DE 2026

PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PUEBLO AWA - OBRAS POR IMPUESTOS se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma las cuales se relacionan a continuación:

Observación No 1:

En la causal de rechazo mm del numeral 9.6. de los TDR enuncia:

“Los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 95% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada”

Con la finalidad de dar cumplimiento a la mencionada causal de rechaza se solicita indicar cuales valores unitarios contienen IVA de los Ítems del presupuesto oficial ya que no se evidencia en este los ítems que contienen IVA.

Para dar claridad a lo expresado en el numeral 9.6, se unifican los literales “ll” y “mm” así;

“La propuesta económica presentada o posterior a la corrección aritmética, no podrá superar el presupuesto estimado, adicionalmente, la suma de todos sus valores unitarios (incluido IVA cuando haya lugar a ello), no podrán ser menores al 95% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada”

Observación No 2:

En la causal de rechazo nn del numeral 9.6. de los TDR enuncia:

“Cuando el proponente modifique los valores establecidos en la propuesta económica como no modificables”

De conformidad a la causal de rechazo se solicita aclarar cuales valores no son modificables del Anexo No. 8. - OFRECIMIENTO ECONÓMICO ya que en este no se indica que valores de los ítems del presupuesto no son modificables.

El formato deberá ser diligenciado solamente en las casillas que se encuentran en blanco o pendientes de diligenciamiento, es decir las cantidades y los valores de administración, imprevistos y utilidad y las casillas que ya tienen información no deben ser modificadas.

Observación No 3:

En el inciso segundo del numeral 10.1.2. MATRÍCULA MERCANTIL EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO de los TDR manifiesta que:

“Adicionalmente, en el certificado debe constar que su matrícula mercantil se encuentra debidamente renovada para el 2025 (...)”

Al respecto cabe mencionar que a la fecha del cierre los proponentes en calidad de personas naturales ya debieron haber renovado para el año 2026 el certificado de matrícula mercantil de conformidad al artículo 33 del decreto 410 de 1971 “Código de Comercio”.

Por lo cual se solicita que se ajuste el inciso de segundo del numeral 10.1.2. de los TDR quede de la siguiente manera:

“Adicionalmente, en el certificado debe constar que su matrícula mercantil se encuentra debidamente renovada para el 2026 (...)”

Se Acoge la solicitud y se ajusta en los TDR definitivos

Observación No 4:

En un apartado del numeral 10.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO de los TDR enuncia que:

“Debe constar la renovación del registro mercantil para el año 2025”

Al respecto cabe mencionar que a la fecha del cierre los proponentes en calidad de personas jurídicas ya debieron haber renovado para el año 2026 el certificado de existencia y representación legal de conformidad al artículo 33 del decreto 410 de 1971 “Código de Comercio”.

Por lo cual se solicita que el apartado enunciado del numeral 10.1.3. de los TDR quede de la siguiente manera:

“Debe constar la renovación del registro mercantil para el año 2026”

Se acoge la solicitud y se ajusta en los TDR definitivos

Observación No 5:

En el numeral 10.1.7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP de los TDR expresa que:

“Dado que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es el del derecho privado, es importante aclarar que el presente requisito no tiene carácter obligatorio, (...)”

Sin embargo, en la nota 2 del numeral 10.2.1 de los TDR manifiesta que:

“(...); se recuerda que el RUP de acuerdo con lo estipulado en los presentes TDR es un requisito exigible, remitirse al numeral de registro único de proponentes de los mismos.”

Por lo indicado anteriormente se solicita que el RUP sea un requisito opcional o no obligatorio teniendo en cuenta que la presente licitación rige por el régimen de contratación o derecho privado, por lo cual se deberá ajustar la nota 2 del numeral 10.2.1. de los TDR de tal manera que no sea un requisito exigible u obligatorio.

La observación presentada ha sido revisada y se acoge parcialmente en lo que corresponde a la precisión del alcance del requisito, sin modificar las condiciones de evaluación ni los criterios establecidos en los Términos de Referencia.

En consecuencia, el documento será ajustado únicamente para efectos aclaratorios, sin alterar su contenido material así;

“Numeral 10.1.7.

Dado que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es el del derecho privado, es importante aclarar que este documento se empleará como mecanismo de verificación de la información suministrada por el proponente en relación con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización.”

Observación No 6:

En el caso que la entidad decida RUP es un requisito obligatorio o exigible para verificar los requisitos habilitantes de orden financiero, se solicita que se aclare si se allega RUP renovado con información financiera a corte de 31 de diciembre de 2025 teniendo en cuenta que el numeral 10.2.1. de los TDR solicita que los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2024, por lo cual en este caso como se procederá a declarar al proponente (hábil, no hábil o rechazo), teniendo cuenta a la fecha del cierre los posibles oferentes ya tienen la obligación de haber renovado el RUP con información financiera del año 2025 y en este caso se debería declarar al proponente hábil.

Se acoge la observación y se ajustan los términos de referencia.

Observación No 7:

Se solicita amablemente que se evalúe la posibilidad de exigir los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) con corte al 31 de diciembre de 2025 teniendo en cuenta que a la fecha los posibles interesados cuentan con esta información la cual fue necesaria para la renovación del RUP, los cuales detallan una situación financiera y organizacional más real a la fecha del cierre de la licitación.

En el caso que se acepten estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2025 se solicita que el requisito de la declaración de renta no aplique o sea opcional teniendo que la fecha los proponentes no cuenta con declaración de renta del año gravable 2025.

El numeral 10.2.2. no se modifica y continua como requisito habilitante la presentación del pago de declaración 2024 presentada en la vigencia 2025.

Observación No 8:

En el numeral 10.2.2. de los TDR expone que:

*“El proponente ya sea que se presente de manera individual o como integrante del proponente plural **deberá entregar la declaración de renta del año gravable 2024 pagada en 2025. Dicha declaración deberá estar presentada y pagada. En el caso de proponentes plurales, se requiere la declaración de renta del año inmediatamente anterior de cada uno de los integrantes, personas jurídicas y naturales del proponente plural debidamente presentada y pagada**”*

Se solicita a la entidad incluir la siguiente nota en el numeral 10.2.2. de los TDR, con la finalidad que se aclare en los casos de que la declarar no arroja saldo a pagar.

“Nota: anexarse el comprobante de pago siempre y cuando la declaración haya arrojado saldo a pagar.”

Se acoge la observación presentada, agregando la siguiente leyenda al numeral 10.2.2

“Nota: El documento soporte de pago será obligatorio en los casos en los que la declaración haya arrojado valor a pagar.”

Observación No 9:

Se solicita que el indicar de capital de trabajo establecido en el numeral 10.2.6 de los TDR sea igual o mayor al 70% del presupuesto.

En proyectos de esta naturaleza, exigir que el capital de trabajo al 80% del presupuesto puede generar una barrera innecesaria de acceso, especialmente cuando el proyecto contempla pagos contra avance y mecanismos de administración fiduciaria que mitigan riesgos financieros.

Un umbral del 70% continúa garantizando solvencia suficiente para la ejecución contractual, sin afectar la seguridad del proyecto, y favorece la pluralidad de oferentes.

Una vez analizados los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, se establecieron los siguientes

Indicadores actuales	Criterio	Valor Indicador
INDICADORES FINANCIEROS		
Capital de trabajo	Mayor o igual	60%
Índice de Liquidez	Mayor o igual	1,5
Nivel de endeudamiento	Menor o gual	60%
Razón de cobertura	Mayor o igual	2
Patrimonio Neto	Mayor o igual	80%
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual	13%
Rentabilidad del activo M	Mayor o igual	8%

Observación No 10:

En el inciso segundo del numeral 10.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA de los TDR manifiesta que:

“La sumatoria de todas las certificaciones de los contratos válidos aportados deberán sumar un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del Presupuesto Estimado de la presente LPA”

Adicionalmente en el numeral 6 del numeral 10.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA define que:

“La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará según el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación, según el valor del salario mínimo colombiano vigente.”

Se solicita que el inciso segundo del numeral 10.3.1. de los TDR quede en concordancia a las reglas para la acreditación de la experiencia del numeral 10.3.2. de los TDR especialmente al numeral 6, por lo cual el inciso segundo del numeral 10.3.1. deberá quedar de la siguiente manera:

“La sumatoria de todas las certificaciones de los contratos válidos aportados deberán sumar un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del Presupuesto Estimado de la presente LPA expresado en SMMLV.”

Respuesta

Se acoge parcialmente la observación y se incluye la siguiente leyenda en el numeral 10.3.1.

“Si el valor del contrato está definido en pesos colombianos, se tomará el total del contrato; si el valor del contrato está definido en SMMLV, se tomará el valor del salario mínimo correspondiente a la fecha de terminación del respectivo contrato. La suma de estos totales no podrá ser menor al 95% del presupuesto estimado.”

En cuanto al numeral 6 del punto 10.3.1, con ocasión de que las condiciones queden claras, se procede a eliminarlo con el fin de que no se preste a interpretaciones diferentes.

Observación No 11:

En el numeral 11.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE de los TDR enuncia lo siguiente:

“(…). Adicionalmente, los contratos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia.

El puntaje frente a los contratos solicitados se otorgará de la siguiente manera:

Puntaje = 60 x [(0,3 x Número de contratos válidos / 4) + (0,7 x Sumatoria del Valor de los Contratos válidos acreditados como Experiencia adicional del proponente / Valor Máximo del Presupuesto Estimado)]”

Adicionalmente en el numeral 6 del numeral 10.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA define que:

“La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se efectuará según el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación, según el valor del salario mínimo colombiano vigente.”

Se solicita que el inciso último del numeral 11.1.1. de los TDR quede en concordancia a las reglas para la acreditación de la experiencia del numeral 10.3.2. de los TDR especialmente al numeral 6, por lo cual el inciso último del numeral 11.1.1 deberá quedar de la siguiente manera:

Puntaje = 60 x [(0,3 x Número de contratos válidos / 4) + (0,7 x Sumatoria del Valor de los Contratos válidos acreditados como Experiencia adicional del proponente expresado en SMMLV / Valor Máximo del Presupuesto Estimado expresado en SMMLV)]”

Se acoge parcialmente la observación y se incluye la siguiente leyenda en el numeral 10.3.1.

“Si el valor del contrato está definido en pesos colombianos, se tomará el total del contrato; si el valor del contrato está definido en SMMLV, se tomará el valor del salario mínimo correspondiente a la fecha de terminación del respectivo contrato. La suma de estos totales no podrá ser menor al 95% del presupuesto estimado.”

En cuanto al numeral 6 del punto 10.3.1, con ocasión de que las condiciones queden claras, se procede a eliminarlo con el fin de que no se preste a interpretaciones diferentes

Observación No 12:

Teniendo en cuenta que el proyecto a ejecutarse se localiza en comunidad indígena en caso de que se tenga concepto o viabilidad de consulta previa ante el Ministerio de Interior se solicita su publicación.

Se hace la publicación del concepto de viabilidad en la página www.fiducoldex.com.co

Observación No. 13

- a. Vigencia y fecha de expedición del Registro Único Tributario (RUT): El numeral 10.1.6 de los Términos de Referencia exige que el certificado del RUT tenga una

"fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la etapa de recibo de propuestas".

Consideramos que esta exigencia resulta excesiva y carece de sustento técnico legal frente a las disposiciones de la autoridad tributaria en Colombia; por regla general, el RUT es un documento permanente y las empresas solo proceden a una nueva descarga o formalización cuando existe una actualización efectiva de su información (representación legal, domicilio, actividades económicas, etc.); imponer un plazo de expedición tan corto no garantiza que la información sea más veraz pero sí genera una carga administrativa adicional que puede derivar en rechazos de ofertas por aspectos meramente formales.

Solicitud.

Se solicita a la Entidad modificar el numeral 10.1.6, eliminando la restricción de que el RUT deba tener una fecha de expedición no mayor a 30 días; en su lugar, se propone que la exigencia se limite a solicitar el "Registro Único Tributario (RUT) actualizado, cuya información (actividades económicas y representación) sea coincidente con los demás documentos de la propuesta".

Sustento.

- Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria): Establece que la inscripción en el RUT tiene vigencia indefinida y no se requiere su renovación, salvo que se presenten modificaciones en los datos registrados.
- Conceptos de la DIAN: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha aclarado que exigir el RUT con una fecha de expedición reciente es una práctica innecesaria, ya que la vigencia del documento se valida con la leyenda "Certificado Documento sin Costo" y la fecha de generación que aparece en la parte inferior, la cual no afecta la validez de la información de fondo si esta no ha mutado.
- Principio de Economía y Eficiencia: En el marco de la contratación, incluso bajo régimen privado, se deben evitar requisitos que no añadan valor a la selección objetiva. Solicitar un RUT "actualizado" (entendido como aquel que refleja la realidad jurídica y tributaria actual del proponente) es suficiente para cumplir con el fin del requisito.

Respuesta

Si bien es cierto que el RUT es un documento de naturaleza permanente y que su actualización está sujeta a la modificación efectiva de la información tributaria del contribuyente, la exigencia contemplada en los Términos de Referencia no tiene como finalidad condicionar la validez del registro, sino verificar que la información suministrada por el proponente se encuentre vigente y actualizada al momento de la presentación de la propuesta.

Desde esta perspectiva, la exigencia de una fecha reciente de expedición constituye un mecanismo razonable de verificación, alineado con los principios de transparencia, seguridad jurídica y debida diligencia en los procesos de selección, en la medida en que permite confirmar aspectos relevantes como:

- La identificación del contribuyente,
- La actividad económica registrada,
- El domicilio,
- La representación legal, cuando aplique.

Adicionalmente, se precisa que la generación o descarga del RUP es actualmente un trámite ágil, gratuito y de fácil acceso, que puede realizarse en línea a través de los canales dispuestos por la DIAN, sin que ello implique una carga desproporcionada, técnica o económicamente significativa para los posibles proponentes.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación del requisito, y se mantiene la exigencia prevista en el numeral 10.1.6 de los Términos de Referencia, por considerarla proporcional, razonable y adecuada para garantizar la verificación de la información tributaria vigente de los proponentes.

2. OBSERVACIONES DE ORDEN FINANCIERO.

a) Simplificación documental para la acreditación de requisitos financieros mediante el RUP: Los Términos de Referencia (TDR) indican que el RUP no es obligatorio y que se empleará como mecanismo de verificación de la información financiera y de organización; sin embargo, el numeral 10.2 exige de manera taxativa la entrega de Estados Financieros (EEFF) completos, dictámenes y notas para el cierre de la licitación, so pena de rechazo. Dado que el RUP es un documento expedido por la Cámara de Comercio que certifica información financiera previamente verificada y en firme (incluyendo los indicadores solicitados en el proceso), solicitamos aclarar si aquellos proponentes que aporten el RUP vigente y en firme quedan exonerados de presentar la copia física de los Estados Financieros, Notas y Dictámenes. Exigir ambos documentos resulta redundante, ya que la información consignada en el RUP tiene plena validez legal y probatoria sobre la situación financiera del inscrito.

Solicitud.

Se solicita a la Entidad aclarar o modificar el numeral 10.2, estableciendo que:

"Para los proponentes que se encuentren inscritos en el RUP y aporten dicho certificado vigente y en firme (con fecha de expedición no superior a 30 días), la información financiera y organizacional se verificará directamente de este documento, por lo cual no será necesaria la presentación de los Estados Financieros, Notas y Dictámenes de que trata el numeral 10.2.1 a 10.2.4."

Sustento.

- Naturaleza del RUP: El Registro Único de Proponentes es una prueba documental idónea donde reposa la información financiera del proponente que ya ha sido objeto de auditoría y verificación por parte de la Cámara de Comercio respectiva.
- Principio de Celeridad y Eficiencia Administrativa: Solicitar documentos que ya obran en registros públicos certificados (como el RUP) contraviene la eficiencia del proceso de evaluación; la Entidad puede verificar los indicadores directamente del RUP sin necesidad de analizar nuevamente los estados financieros en papel, agilizando la fase de habilitación.
- Seguridad Jurídica: Los TDR invitan a los proponentes a presentar el RUP para "agilizar el proceso de evaluación"; para que dicha agilización sea efectiva, debe traducirse en la simplificación de los soportes físicos requeridos en el sobre de Requisitos Habilitantes.

Respuesta:

Se acoge la observación, dado que la información relacionada en el RUP es suficiente para evaluar la capacidad financiera de los proponentes y para calcular los indicadores contenidos en los términos de referencia: De acuerdo con lo anterior se procede a eliminar de los requisitos habilitantes la presentación de estados financieros y se modifica el numeral 10.1.7 así;

"Dado que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es el del derecho privado, es importante aclarar que este documento se empleará como mecanismo de verificación de la información suministrada por el proponente en relación con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización.

En caso de que en el RUP no se relacione claramente algún dato necesario para el cálculo de los indicadores estipulados en los presentes términos de referencia, se deberán presentar un documento que certifique dicha cifra o en su defecto anexar los estados financieros so pena de ser rechazada la propuesta."

b) Ajuste del indicador de Capital de Trabajo para garantizar la pluralidad de oferentes: El pliego de condiciones establece como requisito habilitante que el Capital de Trabajo del proponente sea "Mayor o igual (\geq) a 80% del Presupuesto"; dado que el presupuesto estimado asciende a \$12.047.461.471,47, la Entidad está exigiendo una disponibilidad de recursos líquidos de \$9.637.969.177,17 Consideramos que este requisito es desproporcionado frente al objeto contractual y el esquema de pagos definido; el proyecto contempla pagos mensuales basados en actas de avance y soluciones energizadas, lo que permite un flujo de caja constante; hora bien exigir que el proponente mantenga en su activo corriente casi la totalidad del valor del contrato como capital de trabajo actúa como una barrera de entrada que limita la libre concurrencia y excluye a empresas con gran capacidad técnica pero que no mantienen niveles tan elevados de liquidez ociosa.

Solicitud.

Se solicita a la Entidad modificar el indicador de Capital de Trabajo en el numeral 10.2.6, disminuyendo la exigencia de un 80% a un valor igual o superior al 25% del Presupuesto Estimado.

Sustento.

- Principio de Proporcionalidad: Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato; un capital de trabajo del 80% no guarda relación con el riesgo real de ejecución, especialmente cuando el contratista no requiere realizar la inversión total del proyecto de forma anticipada.
- Análisis de Ciclo de Caja: Técnicamente, el capital de trabajo debe cubrir el desfase entre los egresos operativos y los ingresos por pagos. Teniendo en cuenta que el contratista factura mes vencido y el proceso de pago toma aproximadamente 20 a 30 días adicionales, un indicador que cubra el 25% del valor del contrato es suficiente para garantizar la solvencia operativa durante el primer trimestre de ejecución.
- Fomento a la Pluralidad (Art. 209 C.P.): Al disminuir este umbral, la Entidad permite la participación de un mayor número de empresas idóneas, lo que se traduce en una selección más competitiva y beneficiosa para el Patrimonio Autónomo.

c) Ajuste del requisito de Patrimonio Neto para fomentar la participación: El numeral 10.2.6 de los Términos de Referencia exige un Patrimonio Neto "Mayor o igual (\geq) a 80% del presupuesto"; esto obliga a los interesados a acreditar un patrimonio de \$9.637.969.177,17 para un proyecto cuyo plazo de ejecución es de apenas diez (10) meses.

Consideramos que este indicador es excesivo y no guarda una relación de proporcionalidad con el riesgo del contrato; el patrimonio neto mide la propiedad de los accionistas en la empresa, pero no necesariamente su capacidad operativa mensual; ahora bien, exigir casi el valor total del contrato como patrimonio neto restringe la participación de empresas con estructuras de capital eficientes, contraviniendo el principio de libre concurrencia y pluralidad de proponentes definido en el régimen jurídico aplicable.

Solicitud.

Se solicita a la Entidad modificar el indicador de Patrimonio Neto en el numeral 10.2.6, disminuyendo la exigencia del 80% a un valor igual o superior al 30% del Presupuesto Estimado.

Sustento.

- Principio de Proporcionalidad y Selección Objetiva: Los requisitos habilitantes deben ser los estrictamente necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto; un requisito del 80% en patrimonio neto supera los estándares habituales del mercado para obras de infraestructura energética de mediana escala.
- Solidez vs. Liquidez: Mientras que el Capital de Trabajo garantiza la operación diaria, el Patrimonio Neto garantiza el respaldo general. Un umbral del 30% es suficiente para asegurar que el contratista es una entidad sólida y solvente, con capacidad de respuesta ante imprevistos, sin limitar el proceso a un número reducido de grandes corporaciones.
- Mecanismo de Obras por Impuestos: Este mecanismo busca la eficiencia en la inversión social en zonas ZOMAC. Al suavizar los requisitos financieros sin comprometer la seguridad del proyecto, se atraen expertos técnicos que pueden ofrecer mejores soluciones para las comunidades del Pueblo Awá.

Respuesta

Una vez analizados los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, se establecieron los siguientes

Indicadores actuales	Criterio	Valor Indicador
INDICADORES FINANCIEROS		
Capital de trabajo	Mayor o igual	60%
Índice de Liquidez	Mayor o igual	1,5
Nivel de endeudamiento	Menor o igual	60%
Razón de cobertura	Mayor o igual	2
Patrimonio Neto	Mayor o igual	80%
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual	13%
Rentabilidad del activo M	Mayor o igual	8%

3. OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO.

a) Requisitos de Experiencia para Proponentes Plurales: El pliego de condiciones establece en la Nota 1 del numeral 10.3.1 que, en caso de figuras asociativas (Consortios o Uniones Temporales), "*todos los integrantes deberán aportar mínimo un (1) contrato válido de los requeridos en la experiencia mínima habilitante y ponderable*".

Consideramos que esta exigencia resulta restrictiva y desnaturaliza la figura de la asociación profesional. El objetivo de los proponentes plurales, según el Código de Comercio y la práctica contractual, es la complementariedad de capacidades; al obligar a que todos los socios cuenten con experiencia específica técnica, se impide la participación de estructuras donde un integrante aporta la idoneidad técnica (experiencia) y el otro la solidez financiera o el conocimiento del territorio, limitando así la libre concurrencia.

Solicitud.

Se solicita a la Entidad modificar la Nota 1 del numeral 10.3.1, de manera que se permita que la experiencia mínima habilitante y ponderable pueda ser acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente

plural o de forma conjunta (sumatoria), sin que sea obligatorio que cada uno de los socios aporte un contrato de forma individual.

Sustento.

- Naturaleza de las Figuras Asociativas: Según las definiciones del proceso, el Consorcio y la Unión Temporal buscan que dos o más personas se unan para presentar una propuesta y responder solidariamente; la jurisprudencia y la doctrina colombiana han señalado que la experiencia es un atributo que se comunica al grupo; por tanto, la capacidad del proponente plural debe medirse de forma integral.
- Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Proponentes: El proceso se rige por los principios de la función administrativa y gestión fiscal (Art. 209 y 267 de la C.P.), los cuales exigen fomentar la pluralidad de oferentes; ahora bien, exigir experiencia a cada integrante actúa como una barrera de entrada que reduce el universo de posibles competidores.
- Proporcionalidad: En el mecanismo de Obras por Impuestos, se busca eficiencia en la ejecución; impedir que una empresa experta se asocie con un socio local o financiero (que no necesariamente tiene experiencia previa en sistemas fotovoltaicos) no garantiza una mejor ejecución, pero sí restringe la competencia.

Respuesta: Analizada la observación presentada frente a la Nota 1 del numeral 10.3.1 de los Términos de Referencia, el Patrimonio Autónomo considera procedente acogerla parcialmente, con el fin de ampliar la concurrencia de proponentes sin comprometer el nivel de idoneidad técnica exigido para la ejecución del contrato.

En consecuencia, se permitirá que, en el caso de proponentes plurales, la experiencia mínima habilitante pueda ser acreditada de manera conjunta, siempre que:

- Al menos uno de los integrantes acredite experiencia directa y específica en el objeto principal del contrato.

No obstante, se mantiene la facultad del Patrimonio Autónomo de verificar que la estructura asociativa propuesta resulte coherente con el alcance, la complejidad y los riesgos del proyecto, y que todos los integrantes asuman efectivamente las responsabilidades derivadas de su participación, por lo tanto, el objeto social de cada uno de los integrantes de la estructura plural o asociativa debe guardar relación con el alcance del contrato

b) Ampliación de las actividades válidas para acreditar experiencia técnica: El numeral 10.3.1 limita la experiencia válida exclusivamente a contratos cuyo objeto sea la implementación de soluciones solares fotovoltaicas o microrredes; no obstante, el alcance del presente proyecto no se limita a la generación de energía; incluye componentes críticos de telemetría, sistemas de control, medición inteligente (AMI), monitoreo remoto mediante módems 4G y redes de distribución de datos/energía.

Empresas con amplia trayectoria en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) e Infraestructura de Redes, poseen la idoneidad técnica para ejecutar actividades de suministro e instalación de equipos electrónicos de precisión, cableado estructurado, sistemas de gestión de software y montajes de infraestructura en zonas rurales dispersas, las cuales son actividades transversales y esenciales para el éxito de este proyecto.

Solicitud.

Se solicita a la Entidad ampliar el objeto y/o alcance aceptado en el numeral 10.3.1, de tal forma que se incluyan y validen contratos relacionados con: *"Suministro, instalación, puesta en marcha y/o mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones, redes de datos, sistemas de monitoreo y control, integración de soluciones tecnológicas y/o sistemas de medición inteligente en zonas rurales o urbanas"*.

Esto permitirá que la experiencia técnica en integración de sistemas de comunicaciones y redes de empresas con perfiles tecnológicos sea valorada como experiencia relacionada válida.

Sustento.

- Similitud y Homogeneidad: Según el manual de contratación y principios de selección objetiva, la experiencia no debe ser necesariamente idéntica, sino homogénea o relacionada; un contrato de instalación de redes de telecomunicaciones en zonas de difícil acceso implica retos logísticos, de obras civiles menores y de configuración de sistemas electrónicos equivalentes a los requeridos en los sistemas de monitoreo y prepago del proyecto Awá.
- Alcance del Proyecto: Los TDR exigen específicamente un "Sistema de control, medición y monitoreo" que incluye módems 4G y antenas; limitar la experiencia a "paneles solares" excluye a expertos en la infraestructura tecnológica que garantiza la sostenibilidad del sistema (gestión y venta de energía prepago).
- Principio de Transparencia y Concurrencia: Ampliar el alcance de las actividades aceptadas permite que empresas con capacidad de integración tecnológica participen, asegurando que el componente de software y comunicaciones (vital para el recaudo y administración del Municipio) sea ejecutado por expertos.

Agradecemos de antemano la atención prestada a las presentes observaciones, las cuales han sido formuladas con el firme propósito de fortalecer la competitividad del proceso y asegurar que la Implementación de Soluciones Energéticas para las Comunidades del Pueblo Awá cuente con el proponente de mayor idoneidad técnica y solvencia proporcional al reto que representa la zona rural dispersa del municipio de Barbacoas.

Quedamos atentos a la publicación de las respuestas y del pliego de condiciones definitivo en los canales oficiales de Fiducoldex, y reiteramos nuestro compromiso e interés de aportar nuestra experiencia y capacidad en beneficio de este proyecto bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Respuesta:

No se acepta la solicitud dado que las actividades de telecomunicaciones del proyecto son un componente mínimo del alcance del Proyecto; por otra parte, las actividades de tendido de redes de datos, cableado estructurado y sistemas de comunicaciones tienen condiciones y requisitos técnicos de instalación diferentes a los sistemas solares fotovoltaicos.

No obstante, lo anterior y en atención a que el criterio 10.3.1. Experiencia mínima requerida, establece que [...] del Contrato acreditado y que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance [...] (subrayado fuera del contexto), se aclara que serán tenidas en cuenta aquellas certificaciones en las que la *infraestructura de telecomunicaciones, redes de datos, sistemas de monitoreo y control, integración de soluciones tecnológicas y/o sistemas de medición inteligente*, incluyan dentro de su alcance el criterio requerido correspondiente al : "Suministro, instalación y puesta en marcha (Implementación) de soluciones energéticas con sistemas solares fotovoltaicos individuales o microrredes", actividad que deberá ser demostrada dentro del alcance del contrato mediante el cual se desea acreditar el cumplimiento del criterio habilitante.